

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintisiete [27] de enero de dos mil veintiuno [2021]

INTERLOCUTORIO N° 006-2021 /
[Civil N° 004-2021]

Referencia	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	JORGE ENRIQUE OROZCO AVALOS
Demandado	LUIS FELIPE AGUDELO SUALEZ
Radicado	05-660-40-89-001-2020-0116-00
DECISION	RECAHZA DEMANDA



Mediante auto del 14 de enero de 2021 este Despacho inadmitió la demanda a las voces del artículo 90 del C.G.P., concediendo al libelista el término de cinco [05] días previstos en la ley para que subsanara la demanda en lo pertinente.

Dentro del término legalmente concedido, la profesional del derecho no cumplió con los requisitos señalados.

Consecuente con lo anterior, al no dar cumplimiento, la profesional del derecho a los requisitos exigidos por el Despacho, se rechazará la demanda de conformidad al inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 de ese mismo estatuto procesal.

Sin que sean necesarias otras consideraciones, el
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA],

RESUELVE:

PRIMERO/ RECHAZAR LA DEMANDA DE la referencia, Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO/ Háganse las anotaciones en los correspondientes libros radicadores y entréguense los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO/ En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/

JULIANA JARAMILLO MORENO

Juez

Firmado Por:

JULIANA JARAMILLO MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8310252c1577feb01c291fad9a70d2b42a29ee2f5ecf0837fdcca9c0b2a33c51**

Documento generado en 28/01/2021 03:14:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>